



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por CASTRO  
CHIRINOS Yuri Walter FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.09.2022 12:40:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 20 de Septiembre del 2022

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000114-2022-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de inspección N° 878- 2022 -CZSAVC- MC de fecha 13 de junio de 2022 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica de Waynatauqaray, ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco; los Informes N° 000639-2022-DSFL/MC y 000055-2022-DSFL-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000136-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Ministerio  
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Day V B  
Fecha: 19.09.2022 17:05:03 -05:00

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: U3C3XE



Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de inspección N° 878- 2022 -CZSAVC- MC de fecha 13 de junio de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica de Waynatauqaray, ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

"Agentes antrópicos"

- *El crecimiento acelerado y desordenado de la población ha generado la destrucción parcial en algunos muros prehispánicos que conforman esta Zona Arqueológica de Waynatauqaray.*
- *En la zona arqueológica existen estructuras que corresponden a Qolqas y muros de andén."*

"Factores naturales"

*Las constantes precipitaciones pluviales han afectado el colapso de algunos segmentos de estructuras pre-hispánicas. El crecimiento de vegetación permanente también es otro factor que influye en el deterioro y la inestabilidad de algunas estructuras pre-hispánicas."*

Que, mediante Memorando N° 001119-2022/DDC-CUS/MC de fecha 19 de julio de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica de Waynatauqaray, ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, recaída en el Informe de inspección N° 878- 2022 -CZSAVC- MC de fecha 13 de junio de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";



Que, mediante Informes N° 000639-2022-DSFL/MC y 000055-2022-DSFL-MMP/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 878- 2022 -CZSAVC- MC elaborado por el Licenciado Carlos Antonio Arriola Tuní; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica de Waynatauqaray;

Que, mediante Informe N° 000136-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 19 de setiembre de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica de Waynatauqaray, ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional de la Zona Arqueológica de Waynatauqaray, ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-051-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

**Cuadro de Datos Técnicos**  
**MAP "Zona Arqueológica de Waynatauqaray"**  
**Datum: WGS84**  
**Proyección: UTM**  
**Zona UTM: 19 L**  
**Coordenada Referencial: 181891.4000 Este**  
**8500718.5700 Norte**

Zona Arqueológica de Waynatauqaray					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	97.52	91°53'31"	181482.3438	8500432.7924
2	2-3	54.15	92°40'27"	181514.4800	8500524.8600
3	3-4	27.40	255°39'1"	181566.3800	8500509.4200
4	4-5	17.52	268°20'35"	181580.4600	8500532.9300
5	5-6	23.12	95°40'36"	181565.7000	8500542.3600
6	6-7	23.48	268°31'38"	181576.1600	8500562.9800
7	7-8	18.53	91°0'18"	181555.5033	8500574.1352
8	8-9	40.45	89°6'31"	181564.0200	8500590.5900



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

9	9-10	30.46	259°35'17"	181599.6500	8500571.4400
10	10-11	25.95	266°59'48"	181618.6800	8500595.2200
11	11-12	19.50	100°9'32"	181599.3000	8500612.4700
12	12-13	16.37	93°8'8"	181609.4900	8500629.0900
13	13-14	26.10	261°28'51"	181623.8922	8500621.3100
14	14-15	10.67	110°13'42"	181639.5600	8500642.1800
15	15-16	44.35	251°15'3"	181649.7800	8500639.1200
16	16-17	22.97	280°17'37"	181675.4800	8500675.2600
17	17-18	14.13	262°8'16"	181654.6800	8500685.0140
18	18-19	9.14	96°10'27"	181646.9880	8500673.1630
19	19-20	15.86	268°14'17"	181638.8320	8500677.2850
20	20-21	6.21	86°44'50"	181631.2470	8500663.3580
21	21-22	30.49	91°0'31"	181625.9738	8500666.6309
22	22-23	10.85	270°0'1"	181641.5965	8500692.8195
23	23-24	37.34	92°40'2"	181632.2808	8500698.3767
24	24-25	41.94	167°46'9"	181649.8960	8500731.2970
25	25-26	40.13	175°12'47"	181677.0690	8500763.2460
26	26-27	76.55	198°20'34"	181705.5300	8500791.5400
27	27-28	36.95	187°20'15"	181740.0734	8500859.8480
28	28-29	44.56	111°28'54"	181752.4000	8500894.6800
29	29-30	51.42	166°23'42"	181796.9300	8500896.2300
30	30-31	46.20	190°28'14"	181847.3000	8500885.8800
31	31-32	101.19	175°2'34"	181893.4900	8500884.9600
32	32-33	16.07	261°32'4"	181994.1100	8500874.2100
33	33-34	23.92	92°37'11"	181998.1500	8500889.7600
34	34-35	15.79	105°14'56"	182021.5500	8500884.8100
35	35-36	58.82	253°43'37"	182022.4600	8500869.0500
36	36-37	4.86	173°3'53"	182079.7800	8500855.8500
37	37-38	11.18	100°58'37"	182084.3532	8500854.1942
38	38-39	53.57	264°42'50"	182082.6189	8500843.1529
39	39-40	90.87	171°43'1"	182134.5500	8500830.0000
40	40-41	34.74	173°43'29"	182218.5100	8500795.2300
41	41-42	125.29	103°29'24"	182248.9600	8500778.5100
42	42-43	170.02	170°35'35"	182215.9400	8500657.6531
43	43-44	255.65	148°19'19"	182144.9267	8500503.1745
44	44-45	257.04	145°56'0"	181932.0768	8500361.5758
45	45-46	79.99	162°47'1"	181675.0454	8500363.5174
46	46-1	124.87	176°30'56"	181598.8170	8500387.7706
TOTAL		2384.18	7920°0'1"		

Área: 274 641.81 m<sup>2</sup> (27.4642 ha.)

Perímetro: 2384.18 m.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 878- 2022 -CZSAVC- MC de fecha 13 de junio de 2022, así como en los Informes N° 000639-2022-DSFL/MC e Informe N° 000055-2022-DSFL-MMP/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-051-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación:	x	Debido al crecimiento urbano acelerado en este sector se realiza el trámite correspondiente para salvaguardar el Patrimonio Cultural en esta zona arqueológica de Waynatauqaray.
Apuntalamiento	x	Recomendaciones al respecto
Señalización	x	Cuenta con un mural y/o panel informativo

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cusco a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de inspección N° 878- 2022 -CZSAVC- MC de fecha 13 de junio de 2022, los Informes N° 000639-2022-DSFL/MC, 000055-2022-DSFL-MMP/MC, el Plano Perimétrico con código PPROV-051-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84 y el Informe N° 000136-2022-DGPA-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.09.2022 15:04:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 19 de Septiembre del 2022

## INFORME N° 000136-2022-DGPA-ARD/MC

**A :** YURI WALTER CASTRO CHIRINOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LA ZONA  
DE WAYNATAUQARAY- Informe legal.

**Referencia :** PROVEIDO N° 005182-2022-DGPA/MC (24AGO2022)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

1.1 Mediante Memorando N° 001119-2022/DDC-CUS/MC de fecha 19 de julio de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000880-2022/CZSAVC por el que se remite el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional de la Zona Arqueológica de Waynatauqaray, ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, presentado por el Lic. Carlos Antonio Arriola Tuni, arqueólogo de la DDC Cusco.

1.2 Mediante Informe N° 000639-2022-DSFL/MC de fecha 18 de agosto de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000055-2022-DSFL-MMP/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional de la Zona Arqueológica de Waynatauqaray; en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección mencionado en el párrafo precedente.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.



- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."



- 3.5 A través de la Resolución Jefatural N° 185 de fecha 05 de Marzo de 1993, se declaró como Zona Arqueológica Intangible, a la "Zona Arqueológica de Waynatauqaray", asimismo, en dicho acto se aprobó el plano N° CA-82. Sin embargo, se advierte que el artículo 1 de la indicada resolución Jefatural y la memoria descriptiva presentan errores en la descripción del área de extensión del ámbito arqueológico, por lo que se debe aprobar un nuevo acto administrativo que disponga la delimitación correcta.
- 3.6 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.7 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Cusco se encuentra dentro del Tipo 3, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.9 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.10 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 878- 2022 -CZSAVC- MC de fecha 13 de junio de 2022,



suscrito por el Lic. Carlos Antonio Arriola Tuni, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

"Agentes antrópicos"

- *El crecimiento acelerado y desordenado de la población ha generado la destrucción parcial en algunos muros prehispánicos que conforman esta Zona Arqueológica de Waynataucaray.*
- *En la zona arqueológica existen estructuras que corresponden a Qolqas y muros de andén."*

"Factores naturales"

*Las constantes precipitaciones pluviales han afectado el colapso de algunos segmentos de estructuras pre-hispánicas. El crecimiento de vegetación permanente también es otro factor que influye en el deterioro y la inestabilidad de algunas estructuras pre-hispánicas."*

- 3.11 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por la especialista de la DDC Cusco ante la afectación verificada del bien cultural, éstas se precisan en el Informe de inspección en el apartado IV.b, de acuerdo a lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación:	x	Debido al crecimiento urbano acelerado en este sector se realiza el trámite correspondiente para salvaguardar el Patrimonio Cultural en esta zona arqueológica de Waynataucaray.
Apuntalamiento	x	Recomendaciones al respecto
Señalización	x	Cuenta con un mural y/o panel informativo

- 3.12 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de inspección N° 878- 2022 -CZSAVC- MC de fecha 13 de junio de 2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como el Informe N° 000639-2022-DSFL/MC e Informe N° 000055-2022-DSFL-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica de Waynataucaray, ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

## V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica de Waynatauqaray, ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
Anny Sabel Ríos Davila  
Legal /DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.08.2022 22:12:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 18 de Agosto del 2022

**INFORME N° 000639-2022-DSFL/MC**

**A :** YURI WALTER CASTRO CHIRINOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Remito expediente de Protección Provisional de la zona de  
Waynatauqaray.

**Referencia :** Informe N° 000055-2022-DSFL-MMP/MC.  
Proveído N° 004248-2022-DSFL/MC.  
PPRO-051-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84.  
Proveído N° 003748-2022-DSFL/MC.  
Proveído N° 003744-2022-DSFL/MC.  
Memorando N° 001119-2022-DDC-CUS/MC.  
Informe N° 002287-2022-SDDPCDPC/MC.  
Proveído N° 004248-2022-DSFL-MC.  
Hoja de Elevación N° 000374-2022-AFPA/MC.  
Informe N° 002220-2022-CGM/MC.  
Informe N° 000073-2022-CCSFL-GTS-MC.  
Informe N° 000880-2022-CZSAVC/MC.  
Informe de Inspección N° 878- 2022 –CZSAVC/MC.  
Informe N° 000065-2022-CCSFL-GTS/MC.  
Informe N° 000821-2022-CZSAVC/MC.  
Informe de Inspección N° 820-2022-CZSAVC/MC.  
Expediente: CZSAVC20220000258.

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la **Determinación de Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico, “Zona Arqueológica de Waynatauqaray”**, ubicado en el distrito de San Sebastián Cusco, provincia de Cusco, departamento de Cusco., solicitado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el **Informe de Inspección N° 878- 2022 –CZSAVC/MC**, elaborado por el **Licenciado Carlos Antonio Arriola Tuni con RNA N° AA-0103**, arqueólogo de la **Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco**, se encuentran acorde a lo establecido en la **Directiva N° 003-2018-VMPIC/MC**, aprobada mediante la Resolución **Viceministerial N° 077-2018-VMPIC-MC** que determina las causales por las cuales es viable la **Determinación de Protección Provisional**.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de Determinar la Protección Provisional, de acuerdo al arqueólogo responsable de la Direccion Desconcentrada de Cultura Cusco, quien propone, el siguiente cuadro de datos técnicos, mediante el cual el área de Ingenieria de esta Direccion elaboro el plano PPRO-051-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84, que se adjunta al presente.

Cuadro de Datos Técnicos

MAP "Zona Arqueológica de Waynatauqaray"

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 19 Sur

Coordenada Referencial del MAP "Zona Arqueológica de Waynatauqaray", 181891.40 Este; 8500718.57 Norte

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). It contains 27 rows of technical data for a polygon.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

28	28-29	44.56	111°28'54"	181752.4000	8500894.6800
29	29-30	51.42	166°23'42"	181796.9300	8500896.2300
30	30-31	46.20	190°28'14"	181847.3000	8500885.8800
31	31-32	101.19	175°2'34"	181893.4900	8500884.9600
32	32-33	16.07	261°32'4"	181994.1100	8500874.2100
33	33-34	23.92	92°37'11"	181998.1500	8500889.7600
34	34-35	15.79	105°14'56"	182021.5500	8500884.8100
35	35-36	58.82	253°43'37"	182022.4600	8500869.0500
36	36-37	4.86	173°3'53"	182079.7800	8500855.8500
37	37-38	11.18	100°58'37"	182084.3532	8500854.1942
38	38-39	53.57	264°42'50"	182082.6189	8500843.1529
39	39-40	90.87	171°43'1"	182134.5500	8500830.0000
40	40-41	34.74	173°43'29"	182218.5100	8500795.2300
41	41-42	125.29	103°29'24"	182248.9600	8500778.5100
42	42-43	170.02	170°35'35"	182215.9400	8500657.6531
43	43-44	255.65	148°19'19"	182144.9267	8500503.1745
44	44-45	257.04	145°56'0"	181932.0768	8500361.5758
45	45-46	79.99	162°47'1"	181675.0454	8500363.5174
46	46-1	124.87	176°30'56"	181598.8170	8500387.7706
TOTAL		2384.18	7920°0'1"		

Área: 274641.81 m2 <=>27.4642 ha.  
Perímetro: 2384.18 m.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/mmp



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por MENDOZA  
PEREA Manuel Enrique FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.08.2022 21:49:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 18 de Agosto del 2022

**INFORME N° 000055-2022-DSFL-MMP/MC**

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** MANUEL ENRIQUE MENDOZA PEREA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Remito expediente de Protección Provisional de la zona de  
Waynatauqaray.

**Referencia :** Proveído N° 004248-2022-DSFL/MC.  
PPRO-051-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84.  
Proveído N° 003748-2022-DSFL/MC.  
Proveído N° 003744-2022-DSFL/MC.  
Memorando N° 001119-2022-DDC-CUS/MC.  
Informe N° 002287-2022-SDDPCDPC/MC.  
Proveído N° 004248-2022-DSFL-MC.  
Hoja de Elevación N° 000374-2022-AFPA/MC.  
Informe N° 002220-2022-CGM/MC.  
Informe N° 000073-2022-CCSFL-GTS-MC.  
Informe N° 000880-2022-CZSAVC/MC.  
Informe de Inspección N° 878- 2022 –CZSAVC/MC.  
Informe N° 000065-2022-CCSFL-GTS/MC.  
Informe N° 000821-2022-CZSAVC/MC.  
Informe de Inspección N° 820-2022-CZSAVC/MC.  
Expediente: CZSAVC20220000258.

Me dirijo a Ud. saludándolo respetuosamente, en relación a la solicitud del expediente para Determinación de Protección Provisional de la **“Zona Arqueológica de Waynatauqaray”**, ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia de Cusco, departamento de Cusco.

I. Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

El MAP **“Zona Arqueológica de Waynatauqaray”**, no cuenta con Resolución de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, ni con expediente técnico, registrado en el Sistema de Información Geográfico de Arqueología (SIGDA).

Con **Memorando N° 001119-2022-DDC-CUS/MC**, se remite el **Informe de Inspección N° 878- 2022 –CZSAVC/MC**, elaborado por el **Licenciado Carlos Antonio Arriola Tuni con RNA N° AA-0103**, arqueólogo de la **Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco**.



## II. Análisis

De acuerdo al **Informe de Inspección N° 878- 2022 –CZSAVC/MC**, el **Licenciado Carlos Antonio Arriola Tuni**, da cuenta sobre la afectación al MAP clasificado como, "**Zona Arqueológica de Waynatauqaray**", manifiesta que realizó una inspección el día 27 de Mayo del 2022, al MAP precitado, en el cual se constató que el área cultural viene siendo afectada sistemáticamente, por impacto antrópico.

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, el **Informe de Inspección N° 878- 2022 –CZSAVC/MC (13.06.2022)**, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, de acuerdo a su ámbito funcional, se condice con el artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

## III. De la afectación:

Al respecto, el **Licenciado Carlos Antonio Arriola Tuni**, se constituyó al MAP, "**Zona Arqueológica de Waynatauqaray**", e informa lo siguiente:

**Afectación constatada en el MAP "Zona Arqueológica de Waynatauqaray", que a la letra dice:**

*"Que debido al crecimiento acelerado y desordenado de la población ha generado la destrucción parcial en algunos muros prehispánicos que conforman esta Zona Arqueológica de Waynatauqaray".*

*"En la zona arqueológica existen estructuras que corresponden a Qolqas y muros de andén".*

*"Las constantes precipitaciones pluviales han afectado el colapso de algunos segmentos de estructuras pre-hispánicas. El crecimiento de vegetación permanente también es otro factor que influye en el deterioro y la inestabilidad de algunas estructuras prehispánicas".*

## IV. Situación Físico Legal:

Se ha constatado en el Sistema de Información Geográfico de Arqueología (SIGDA) que el MAP, "**Zona Arqueológica de Waynatauqaray**", no cuenta con Resolución de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, ni con expediente técnico.

Cabe señalar que se ha encontrado la Resolución Jefatural N° 185 de fecha 05 de Marzo de 1993, que declara Zona Arqueológica Intangible, a la "**Zona Arqueológica de Waynatauqaray**", la cual se encuentra en evaluación.

## V. Descripción General del MAP:

De acuerdo a lo descrito por el **Licenciado Carlos Antonio Arriola Tuni**, que a letra dice.

*"La zona arqueológica presenta un conjunto de estructuras de mayor tamaño (kallancas)".*

*"En la parte baja se observan recintos de planta rectangular".*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

***"En los dos sectores de la zona arqueológica de Waynatauqaray se hallan evidencias arqueológicas de arquitectura prehispánica las mismas que se encuentra en mal estado de conservación, donde la mayor parte de los andenes han colapsado, al igual que las estructuras arquitectónicas como kallancas".***

***"La Zona Arqueológica de Waynatauqaray, está conformado por dos Sectores, que han sido denominados como Sector A y Sector B, ambos distribuidos en la ladera del cerro del mismo nombre, en los dos sectores se distribuyen estructuras arquitectónicas representadas por Recintos rectangulares (qolqas), las que a su vez presentan en su distribución un acceso, para lo cual construyeron escalinatas laterales y una en la parte central, desde esta se accede a una sucesión de muros (andenes) distribuidos en la ladera del mismo cerro".***

***"Las alteraciones que se pueden verificar de manera directa en Waynatauqaray, se debe a tres factores, el paso del tiempo que como proceso natural, que al no ser ocupado ni intervenido en su totalidad, los elementos que componen las estructuras muestran un envejecimiento natural, el otro es el factor ambiental que sumado al crecimiento de vegetación sobre las estructuras, la presencia de lluvias, el agua que discurre producto de las lluvias que no tiene un cauce regular, presencia de fuertes vientos que en muchos casos viene acompañados de pequeños elementos que golpean de manera directa a las estructuras arquitectónicas, el frío y el sol que con los cambios de temperatura generan alteraciones, que modificaron las estructuras, el tercer factor es el humano que con su ocupación cercana a las evidencias arqueológicas han generado alteraciones de manera más agresiva y en menor tiempo, la ocupación de estos espacios por urbanizaciones nuevas en las partes bajas, construcción y habilitación de caminos peatonales y trochas carreteras sin respetar el trazo de la preexistencia del bien patrimonial han cambiado su configuración afectando de manera directa en su composición estructural, entre los tres factores, han generado alteraciones, mostrando el estado de conservación con muros de las estructuras que presentan ausencia de elementos líticos, ausencia total de cubiertas, pérdida de verticalidad de los muros, descontextualización general de toda la zona arqueológica".***

## **VI. Filiación cronológica:**

El **Licenciado Carlos Antonio Arriola Tuní**, no manifiesta filiación cronológica, solo indica origen prehispánico.

## **VII. Ubicación del Sitio:**

Políticamente el **MAP, "Zona Arqueológica de Waynatauqaray"**, se encuentra ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia de Cusco, departamento de Cusco.

## **VII. Estado de conservación:**

De acuerdo a lo manifestado por el **Licenciado Carlos Antonio Arriola Tuní**, determina lo siguiente:

***"Regular estado de conservación y condición vulnerable, por el avance de la población colindante".***



## IX. Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones que se fundamentan en el **Informe de Inspección N° 878- 2022 –CZSAVC/MC**, elaborado por el **Licenciado Carlos Antonio Arriola Tuní**, que propone para la **Determinación de Protección Provisional** del MAP **"Zona Arqueológica de Waynatauqaray"**, recomendando el siguiente cuadro de datos técnicos, mediante el cual el área de Ingeniería de esta Dirección elaboro el plano **PPRO-051-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84**, que se adjunta al presente.

## X. Opinión Técnica:

Al respecto esta área técnica, condice con la necesidad de solicitar la **Determinación de Protección Provisional** del MAP **"Zona Arqueológica de Waynatauqaray"**, el cual se ubica en el distrito de San Sebastián, provincia de Cusco, departamento de Cusco.

De acuerdo a los fundamentos expresados por el **Licenciado Carlos Antonio Arriola Tuní** arqueólogo de la **Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco**, el MAP **"Zona Arqueológica de Waynatauqaray"**, presenta un riesgo sistemático alto, en vista del crecimiento demográfico de la población, que va rodeando mediante la habilitación de viviendas el área cultural, produciendo sistemáticamente atentados contra el Patrimonio Arqueológico, lo que conlleva a la reducción poco a poco, del área intangible, por acciones antrópicas y estas de no ser detenida terminara por la destrucción y desaparición total del área cultural".

En ese sentido esta área técnica se permite recomendar la aprobación de la solicitud de **Determinación de Protección Provisional** del MAP **"Zona Arqueológica de Waynatauqaray"**, propuesta por la **Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco**, representada en el cuadro que a continuación se expresa.

### Cuadro de Datos Técnicos

#### MAP "Zona Arqueológica de Waynatauqaray"

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 19 Sur

#### Coordenada Referencial del MAP "Zona Arqueológica de Waynatauqaray":

181891.40 Este; 8500718.57 Norte

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
DATUM: WGS 84 - ZONA 19					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	97.52	91°53'31"	181482.3438	8500432.7924
2	2-3	54.15	92°40'27"	181514.4800	8500524.8600
3	3-4	27.40	255°39'1"	181566.3800	8500509.4200
4	4-5	17.52	268°20'35"	181580.4600	8500532.9300



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Table with 6 columns: Index, Range, Area, Angle, Value 1, Value 2. Rows 5-46 and a TOTAL row.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Área: 274641.81 m<sup>2</sup> <>27.4642 ha.

Perímetro: 2384.18 m.

## XI. CONCLUSION

La solicitud de **Determinación de Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico, "Zona Arqueológica de Waynatauqaray"**, cumple con los aspectos Técnicos necesarios para **Determinar la Protección Provisional, dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC** que aprueba la **Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC (05.06.2018)**.

## XII. RECOMENDACIONES

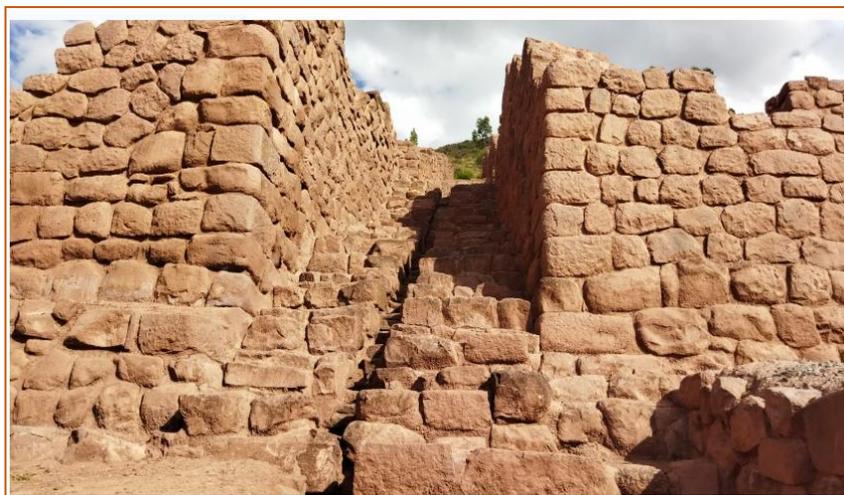
Se recomienda solicitar a la DGPA **Determinar la Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico, "Zona Arqueológica de Waynatauqaray"**, el cual se ubica en el distrito de San Sebastián, provincia de Cusco, departamento de Cusco, en base a los fundamentos expresados en el **Informe de Inspección N° 00878-2022-CZSAVC-MC**, elaborado por el **Licenciado Carlos Antonio Arriola Tuni con RNA N° AA-0103**, arqueólogo de la **Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco**.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar salvo mejor parecer.

Atentamente,

MMP

**MINISTERIO DE CULTURA**  
**AREA FUNCIONAL DE PATRIMONIO ARQUEOLOGICO**  
**COORDINACION DE GESTION DE MONUMENTOS**  
**COORDINACION DE ZONAS Y SITIOS ARQUEOLOGICOS DE VALLE**  
**CUSCO**



**EXPEDIENTE PARA LA PROTECCION PROVISIONAL DE LA**  
**ZONA ARQUEOLOGICA DE WAYNATAUQARAY**

**CUSCO – PERU**

**2022**

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL  
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCION N° 878- 2022 -CZSAVC- MC

Inspector (apellidos y Nombres)	ARRIOLA TUNI CARLOS ANTONIO				
R.N.A. N°	AA-0103				
Dependencia a la que corresponde	COORDINACIÓN DE ZONAS Y SITIOS ARQUEOLOGICOS DE VALLE CUSCO				
fecha de inspección	día	mes	año	hora de inicio:	8:00am
	27	05	2022	hora de culminación	16:00 pm
fecha de emisión del informe técnico	13	06	2022	FIRMA	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO WAYNATAUQARAY	
Departamento:	Cusco
Provincia:	Cusco
Distrito / Localidad	San Sebastián
Coordenadas (s) referencial (es)	UTM WGS 84. Zona 19L ALTITUD: 3289 181891.40 m E, 8500718.57 m S
Acceso / vías:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Teniendo como referencia el final de transportes Chaski Express, por vía pavimentada hacia el lado W A 100.00 metros se llega a la Z.A. de WAYNATAUQARAY.</li> <li>• También se puede tomar el transporte público Wimpillay, y a 10 minutos caminando desde el paradero, se puede acceder a la Zona Arqueológica de Waynatauqaray.</li> </ul>

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA			
N°	Componentes		Descripción
	si	no	
			<p>La Zona Arqueológica de Waynatauaray, está conformado por dos Sectores, que han sido denominados como Sector A y Sector B, ambos distribuidos en la ladera del cerro del mismo nombre, en los dos sectores se distribuyen estructuras arquitectónicas representadas por Recintos rectangulares (qolqas), las que a su vez presentan en su distribución un acceso, para lo cual construyeron escalinatas laterales y una en la parte central, desde esta se accede a una sucesión de muros (andenes) distribuidos en la ladera del mismo cerro..</p> <p>La zona arqueológica presenta un conjunto de estructuras de mayor tamaño (kallancas).</p> <p>En la parte baja se observan recintos de planta rectangular.</p> <p>En los dos sectores de la zona arqueológica de Waynatauaray se hallan evidencias arqueológicas de arquitectura prehispánica las mismas que se encuentra en mal estado de conservación, donde la mayor parte de los andenes han colapsado, al igual que las estructuras arquitectónicas como kallancas.</p>
1.1	Arquitectura	X	<p>Las alteraciones que se pueden verificar de manera directa en Waynatauaray, se debe a tres factores, el paso del tiempo que como proceso natural, que al no ser ocupado ni intervenido en su totalidad, los elementos que componen las estructuras muestran un envejecimiento natural, el otro es</p>

				<p>el factor ambiental que sumado al crecimiento de vegetación sobre las estructuras, la presencia de lluvias, el agua que discurre producto de las lluvias que no tiene un cauce regular, presencia de fuertes vientos que en muchos casos viene acompañados de pequeños elementos que golpean de manera directa a las estructuras arquitectónicas, el frío y el sol que con los cambios de temperatura generan <u>alteraciones</u>, que modificaron las estructuras, el tercer factor es el humano que con su ocupación cercana a las evidencias arqueológicas han generado alteraciones de manera más agresiva y en menor tiempo, la ocupación de estos espacios por urbanizaciones nuevas en las partes bajas, construcción y habilitación de caminos peatonales y trochas carreteras sin respetar el trazo de la preexistencia del bien patrimonial han cambiado su configuración afectando de manera directa en su composición estructural, entre los tres factores, han generado alteraciones, mostrando el estado de conservación con muros de las estructuras que presentan ausencia de elementos líticos, ausencia total de cubiertas, pérdida de verticalidad de los muros, descontextualización general de toda la zona arqueológica.</p>
1.2	Cerámica		x	
1.3	Lítico		x	
1.4	Óseo		x	
1.5	Malacológico		x	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		x	

INFORMACION COMPLEMENTARIA		
a)	<b>Clasificación del MAP</b>	<b>Zona Arqueológica Waynatauqaray</b>
b)	<b>Descripción del MAP</b>	<p>La zona arqueológica presenta un conjunto de estructuras de mayor tamaño (kallancas).</p> <p>En la parte baja se observan recintos de planta rectangular.</p> <p>En los dos sectores de la zona arqueológica de Waynatauqaray se hallan evidencias arqueológicas de arquitectura prehispánica las mismas que se encuentra en mal estado de conservación, donde la mayor parte de los andenes han colapsado, al igual que las estructuras arquitectónicas como kallancas.</p>

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según Corresponda):

INFORMACION BASICA					
			Afectación		Descripción
	si	no	Verificada	posible	
Agentes Antrópicos	si	no	Verificada	posible	<ul style="list-style-type: none"> <li>El crecimiento acelerado y desordenado de la población ha generado la destrucción parcial en algunos muros prehispánicos que conforman esta Zona Arqueológica de Waynatauqaray.</li> <li>En la zona arqueológica existen estructuras que corresponden a Qolqas y muros de andén.</li> </ul>
	x		x	X	
Factores naturales	si	no	Verificada	posible	<p>Las constantes precipitaciones pluviales han afectado el colapso de algunos segmentos de estructuras pre-hispánicas.</p> <p>El crecimiento de vegetación permanente también es otro factor que influye en el deterioro y la inestabilidad de algunas estructuras pre-hispánicas.</p>
	x				

#### INFORMACION COMPLEMENTARIA

Preservación	Regular estado de conservación.
Fragilidad	vulnerable

## 3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar "x" la categoría de bien)

	1. Bien Inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación/ propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
<b>X</b>	2. Bien inmueble prehispánico sin propuesta de delimitación, bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

## III. CONCLUSION

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
<b>X</b>	

## IV. RECOMENDACIONES

## a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

A .1 Monumento arqueológico prehispánico  
ZONA ARQUEOLOGICA WAYNATAUQARAY

CUADRO DE DATOS TECNICOS				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	97.52	181482.3438	8500432.7924
2	2-3	54.15	181514.4800	8500524.8600
3	3-4	27.4	181566.3800	8500509.4200
4	4-5	17.52	181580.4600	8500532.9300
5	5-6	23.12	181565.7000	8500542.3600
6	6-7	23.48	181576.1600	8500562.9800
7	7-8	18.53	181555.5033	8500574.1352
8	8-9	40.45	181564.0200	8500590.5900
9	9-10	30.46	181599.6500	8500571.4400
10	10-11	25.95	181618.6800	8500595.2200
11	11-12	19.5	181599.3000	8500612.4700
12	12-13	16.37	181609.4900	8500629.0900
13	13-14	26.1	181623.8922	8500621.3100
14	14-15	10.67	181639.5600	8500642.1800
15	15-16	44.35	181649.7800	8500639.1200
16	16-17	22.97	181675.4800	8500675.2600
17	17-18	14.13	181654.6800	8500685.0140
18	18-19	9.14	181646.9880	8500673.1630
19	19-20	15.86	181638.8320	8500677.2850
20	20-21	6.21	181631.2470	8500663.3580
21	21-22	30.49	181625.9738	8500666.6309
22	22-23	10.85	181641.5965	8500692.8195
23	23-24	37.34	181632.2808	8500698.3767

24	24-25	41.94	181649.8960	8500731.2970
25	25-26	40.13	181677.0690	8500763.2460
26	26-27	76.55	181705.5300	8500791.5400
27	27-28	36.95	181740.0734	8500859.8480
28	28-29	44.56	181752.4000	8500894.6800
29	29-30	51.42	181796.9300	8500896.2300
30	30-31	46.2	181847.3000	8500885.8800
31	31-32	101.19	181893.4900	8500884.9600
32	32-33	16.07	181994.1100	8500874.2100
33	33-34	23.92	181998.1500	8500889.7600
34	34-35	15.79	182021.5500	8500884.8100
35	35-36	58.82	182022.4600	8500869.0500
36	36-37	4.86	182079.7800	8500855.8500
37	37-38	11.18	182084.3532	8500854.1942
38	38-39	53.57	182082.6189	8500843.1529
39	39-40	90.87	182134.5500	8500830.0000
40	40-41	34.74	182218.5100	8500795.2300
41	41-42	125.29	182248.9600	8500778.5100
42	42-43	170.02	182215.9400	8500657.6531
43	43-44	255.65	182144.9267	8500503.1745
44	44-45	257.04	181932.0768	8500361.5758
45	45-46	79.99	181675.0454	8500363.5174
46	46-1	124.87	181598.8170	8500387.7706

N° de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

B. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

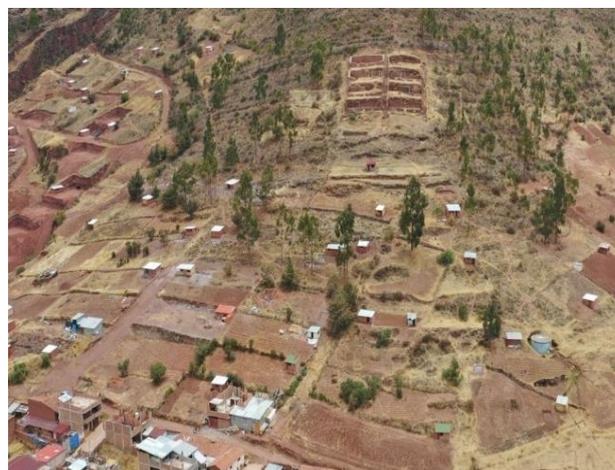
MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación	X	Debido al crecimiento urbano acelerado en este sector se realiza el trámite correspondiente para salvaguardar el Patrimonio Cultural en esta zona arqueológica de <i>Waynatauqaray</i> .
- Desmontaje		
- Apuntalamiento		Recomendaciones al respecto
- Incautación		
- Señalización		Cuenta con un mural y/o panel informativo

- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios		
---	--	--

## V. REGISTRO FOTOGRAFICO:



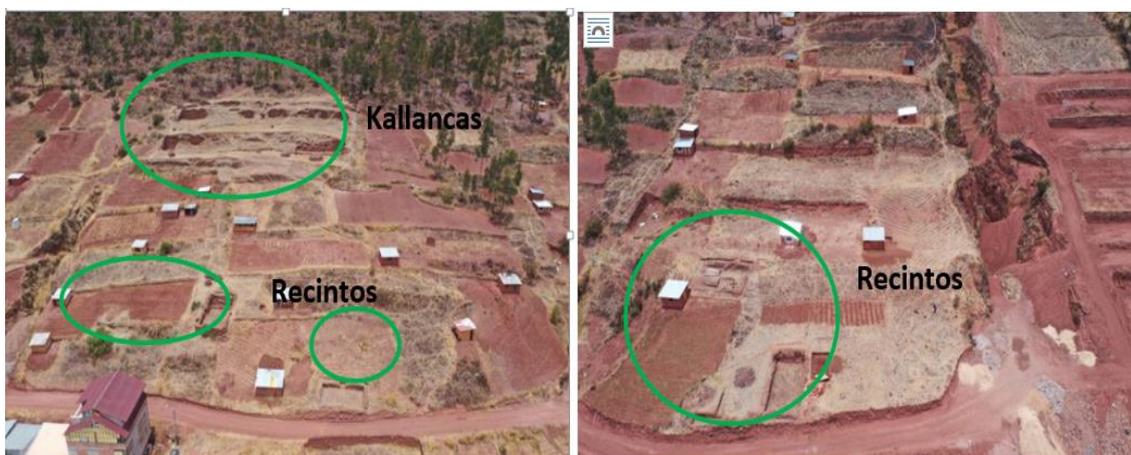
<b>PROPUESTA DE PROTECCION PROVISIONAL PARA LA ZONA ARQUEOLOGICA DE WAYNATAUQARAY</b>
---



<b>FOTO N°1,2.-</b> se puede mostrar el recinto N°1.-Corresponde a una vista panorámica de la zona arqueológica de Waynatauqaray de época pre-hispánica.
--



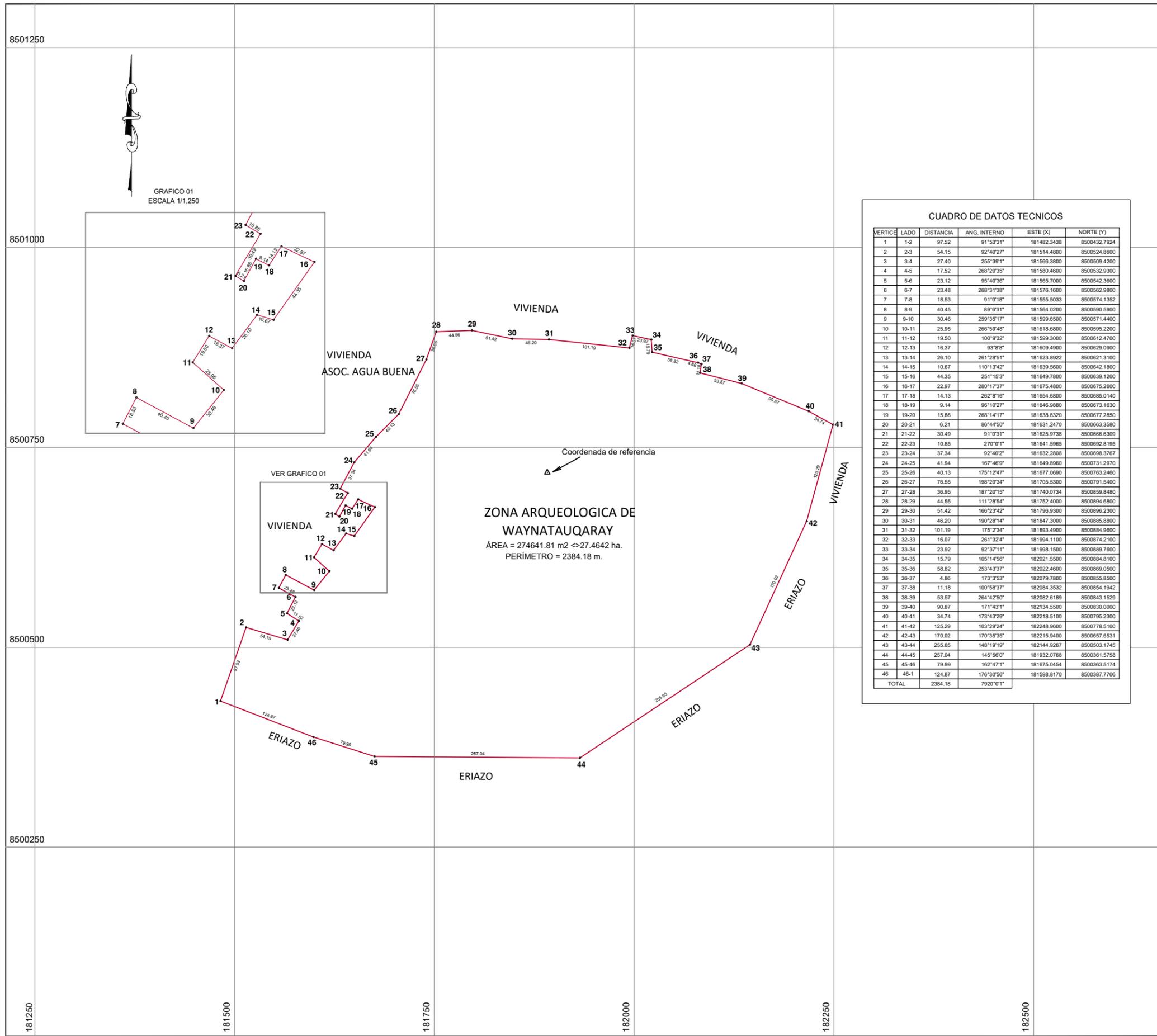
**FOTO N°3, 4.-** se puede apreciar los muros de andén y las estructuras que corresponden a Qolqas rectangulares de la Zona Arqueológica Waynataqaray.



**FOTO N° 5, 6.-** se puede apreciar afloramientos rocosos, donde se aprecia tallado de algunos elementos dentro del polígono considerado para protección provisional.

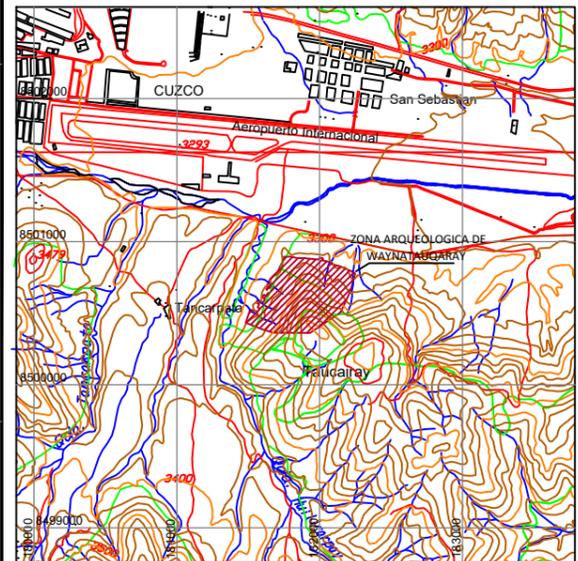


**FOTO N° 6,7.-** se puede evidenciar parte de las estructuras rectangulares y algunos muros de andén existentes en la parte baja de la Zona Arqueológica de Waynataqaray.



**CUADRO DE DATOS TECNICOS**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	97.52	91°53'31"	181482.3438	8500432.7924
2	2-3	54.15	92°40'27"	181514.4800	8500524.8600
3	3-4	27.40	255°39'1"	181566.3800	8500509.4200
4	4-5	17.52	268°20'35"	181580.4600	8500532.9300
5	5-6	23.12	95°40'36"	181565.7000	8500542.3600
6	6-7	23.48	268°31'38"	181576.1600	8500562.9800
7	7-8	18.53	91°0'18"	181555.5033	8500574.1352
8	8-9	40.45	89°0'31"	181564.0200	8500590.5900
9	9-10	30.46	259°35'17"	181599.6500	8500571.4400
10	10-11	25.95	286°59'48"	181618.6800	8500595.2200
11	11-12	19.50	100°9'32"	181599.3000	8500612.4700
12	12-13	16.37	93°8'8"	181609.4900	8500629.0900
13	13-14	26.10	261°28'51"	181623.8922	8500621.3100
14	14-15	10.67	110°13'42"	181639.5600	8500642.1800
15	15-16	44.35	251°15'3"	181649.7800	8500639.1200
16	16-17	22.97	280°17'37"	181675.4800	8500675.2600
17	17-18	14.13	262°8'16"	181654.6800	8500685.0140
18	18-19	9.14	96°10'27"	181646.9880	8500673.1630
19	19-20	15.86	268°14'17"	181638.8320	8500677.2850
20	20-21	6.21	86°44'50"	181631.2470	8500663.3580
21	21-22	30.49	91°0'31"	181625.9738	8500666.6309
22	22-23	10.85	270°0'1"	181641.5965	8500692.8195
23	23-24	37.34	92°40'2"	181632.2808	8500698.3767
24	24-25	41.94	167°46'9"	181649.8960	8500731.2970
25	25-26	40.13	175°12'47"	181677.0690	8500763.2460
26	26-27	76.55	198°20'34"	181705.5300	8500791.5400
27	27-28	36.95	187°20'15"	181740.0734	8500859.8480
28	28-29	44.56	111°28'54"	181752.4000	8500894.6800
29	29-30	51.42	168°23'42"	181796.9300	8500896.2300
30	30-31	46.20	190°28'14"	181847.3000	8500885.8800
31	31-32	101.19	175°2'34"	181893.4900	8500884.9600
32	32-33	16.07	261°32'4"	181994.1100	8500874.2100
33	33-34	23.92	92°37'11"	181998.1500	8500889.7600
34	34-35	15.79	105°14'56"	182021.5500	8500884.8100
35	35-36	58.82	253°43'37"	182022.4600	8500869.0500
36	36-37	4.86	173°3'53"	182079.7800	8500855.8500
37	37-38	11.18	100°58'37"	182084.3532	8500854.1942
38	38-39	53.57	264°42'50"	182082.6189	8500843.1529
39	39-40	90.87	171°43'1"	182134.5500	8500830.0000
40	40-41	34.74	173°43'29"	182218.5100	8500795.2300
41	41-42	125.29	103°29'24"	182248.9600	8500778.5100
42	42-43	170.02	170°35'35"	182215.9400	8500657.6531
43	43-44	255.65	148°19'19"	182144.9267	8500503.1745
44	44-45	257.04	145°56'0"	181932.0768	8500361.5758
45	45-46	79.99	162°47'1"	181675.0454	8500363.5174
46	46-1	124.87	176°30'56"	181598.8170	8500387.7706
TOTAL		2384.18	7920°0'1"		



PLANO DE UBICACIÓN  
ESCALA 1/25,000

**LEYENDA**

Vertice	1
Limite del área intangible	—

**PERÚ** Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano métrico: **ZONA ARQUEOLOGICA DE WAYNATAUQARAY**

Arq<sup>o</sup> Responsable: Lic. **ARRIOLA TUNI CARLOS ANTONIO**

Vertice de Referencia	Área:	Perímetro:
Este(X): 181891.4000 Norte(Y): 8500718.5700	274641.81 m <sup>2</sup> 27.4642 ha	2384.18 m.
Dpto: CUSCO	Provincia: CUSCO	Distrito: SAN SEBASTIÁN
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 19 L
Fecha de elaboración: Agosto - 2022	Código de Plano: PPRO-051-MC_DGPA-DSFL-2022	Escala: 1 / 2500